



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00208
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	CUADERNO LSC

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley se Dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda tendiente a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderado judicial por **CRISTIAN EDUARDO VICTORINO TORRES** contra **HANLLY FELIPA NUÑEZ ARCINIEGAS**.

2.- Imprimir el trámite contenido en el art. 523 del C. G. del P.

3.- Correr traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, quien deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A fin de constatar el acceso del destinatario notificado al mensaje, deberá acreditarse en legal forma el acuse de recibo – entrega que recepcione el iniciador.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

5.- SOLICITAR a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

6.- Se reconoce personería a la abogada MARGARITA ALONSO GARNICA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de febrero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6c42e7ff10e9a94c331be6e2584bfcc4034ea9c176273512f0f16935383314**

Documento generado en 01/02/2023 05:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00208
Proceso	Cesación efectos civiles matrimonio católico
Cuaderno	Principal

1.- Conforme a lo solicitado por el apoderado actor y la certificación bancaria aportada por la parte demandante (archivo digital 52) se ordena por secretaría **OFICIAR** al pagador de la Policía Nacional de Colombia para que la cuota alimentaria autorizada descontar al señor **CRISTIAN EDUARDO VICTORINO TORRES** identificado con la C.C. No. 80.792.379 en conciliación aprobada por este Despacho el 2 de agosto de 2022 a favor de la menor de edad **ISABELLA VICTORINO NUÑEZ** correspondiente al 20% del total de sus ingresos mensuales, sean consignados a nombre de la demandante en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá:



SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Por secretaría procédase a la entrega a la demandante de los depósitos judiciales consignados por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia por concepto de cuota alimentaria. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

3.- No se accede a la solicitud de oficiar al pagador del demandado para que con cada descuento mensual se le remita el desprendible de nómina del servidor público por improcedente. En caso de requerirse deberá intentar la petición ante la entidad correspondiente a través de los mecanismos legales dispuestos para ello.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2 de febrero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77314fe15b4cfedbf3145f628889f6460e71e674ef0731aa2fdd9033a2aad0**

Documento generado en 01/02/2023 05:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00740
Proceso	Medida de protección
Cuaderno	M.P. Apelación

Teniendo en cuenta las diversas dificultades que se han presentado con la recepción virtual de las Medidas de Protección con las Comisarías de Familia de la ciudad, comoquiera que se aportan gran cantidad de videos y audios que no se pueden cargar por la entidad remisoría o descargar por esta Sede Judicial, teniendo en cuenta los formatos de cada uno de ellos, se hace necesaria la remisión del expediente de manera física.

En consecuencia, se ORDENA que, por Secretaría, a través del Citador del Juzgado, en el menor tiempo posible, se proceda a recoger el correspondiente expediente, el cual deberá entregarse por parte de la Comisaría de origen, de ser el caso, en cuadernos separados, de acuerdo a las actuaciones adelantadas, debidamente foliados y ordenados cronológicamente, con sus anexos, previa concertación con la Entidad. Para tal fin deberá remitirse comunicación a la Comisaría con el objetivo de obtener los datos de contacto y convenir la entrega correspondiente.

No obstante, de no indicarse los datos de contacto a fin de recoger el expediente, dentro del término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la remisión del correo, la Comisaría DEBERÁ hacer llegar el expediente en el término de la distancia.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.